

**Ministerio de Cultura y Educación
Consejo Federal de Cultura y Educación
Secretaría General**

BUENOS AIRES, 7 de mayo de 1998.

RESOLUCION N° 72/98 C.F.C y E.

VISTO:

Los incisos a) y b) del art. 66 de la Ley 24195, Ley Federal de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CFCyE 37/94 fijó los Criterios para la Planificación de Diseños Curriculares Compatibles en las provincias y en la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Resolución CFCyE 57/97 aprobó junto con los otros capítulos de CB para la Educación Polimodal el correspondiente a "Lenguas Extranjeras";

Que la Resolución CFCyE 66/97 habilitó los materiales de trabajo sobre el Acuerdo para su discusión en el circuito federal y en el circuito nacional;

Que se ha cumplimentado una significativa etapa del circuito técnico y de las reuniones federales previstas en la metodología de trabajo del CFCyE;

Por ello,

**LA XXXIV ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA
Y EDUCACION**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el ACUERDO MARCO PARA LA ENSEÑANZA DE LENGUAS (a-15) que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, cumplido archívese.

Anexo I de la Resolución N° 66/97 - Documento A-15
ACUERDO MARCO PARA LA ENSEÑANZA DE LENGUAS

Versión 1.0

1. Introducción

El presente Acuerdo avanza en el proceso de concertación para la aplicación de la Ley Federal de Educación. Su contenido se elabora sobre la base de los siguientes fundamentos:

I) A nivel federal:

- a. las Res. CFCyE 39/94 y 40/96 (*CBC para la EGB*), en particular el Capítulo correspondiente a "Lengua" y, dentro de él, el bloque correspondiente a "Lengua/s Extranjera/s";
- b. la Res. CFCyE 57/97 (*CB y CBO para la Educación Polimodal*), en particular el Capítulo correspondiente a "Lenguas Extranjeras";
- c. la Res. CFCyE 37/91 (Criterios para la Planificación de Diseños Curriculares Compatibles en las provincias y la Ciudad de Buenos Aires);
- d. la Res. CFCyE 66/97 que habilitó los materiales de trabajo sobre este Acuerdo para su discusión en el circuito federal y en el circuito nacional;
- e. los aportes surgidos de las instancias nacionales y regionales de consulta de Lenguas Extranjeras (octubre de 1996 a diciembre de 1997);
- f. el Informe "Multilingüismo y Currículum", y las Conclusiones de las IV, V y VI Reuniones del Seminario Federal Cooperativo (septiembre de 1996 y mayo y octubre de 1997);
- g. las conclusiones del I Congreso de Multilingüismo, Política Lingüística y Equidad (diciembre de 1997).

II) A nivel internacional:

- a. la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948;
- b. el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1948;
- c. la Resolución 47/135 (1992) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, acerca de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- d. la Declaración de la Cumbre del Consejo de Europa (1993) sobre las minorías nacionales;
- e. la Declaración Final de la asamblea general de la Federación Internacional de Profesores de Lenguas Vivas (1991), que recomienda que los derechos lingüísticos sean considerados como derechos fundamentales de la persona;
- f. las recomendaciones de la Comisión Técnica Lingüística del Mercosur Educativo (agosto 1997).

2. Objetivos

Este Acuerdo dispone:

- a. Promover el cumplimiento a lo previsto en el Artículo 15º, inc. a) de la Ley Federal de Educación:

"Lograr la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos, comunicación verbal y escrita [...]."

- b. Contribuir al cumplimiento a lo previsto en el artículo 5º, inc. q) de la Ley Federal de Educación.

"El Estado Nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios [...] "El derecho de las comunidades aborígenes a preservar sus pautas culturales y el aprendizaje y enseñanza de su lengua."

"El establecimiento de las condiciones que posibiliten el aprendizaje de conductas de convivencia social, pluralista y participativa."

3. Multilingüismo, política lingüística y equidad

Si bien la unidad lingüística es el proyecto educativo de la escuela, la vigencia y extensión de una lengua –en nuestro caso el español– no debe suponer la subestimación y la desaparición de otras lenguas o variedades, pues se ha de construir la identidad cultural del país a partir del respeto y valoración de la diversidad, y con el aporte enriquecedor de distintos grupos y comunidades.

El multilingüismo requiere que se tengan en cuenta los siguientes factores:

- la recuperación e integración de las lenguas aborígenes, lo que implica propiciar un marco de organización de la diversidad lingüística basado en el respeto y la convivencia;
 - la incidencia en el español de otras lenguas de comunidades minoritarias radicadas en el país;
 - las lenguas en contacto en todas sus variedades sociales y de adquisición;

- la complejidad lingüística que plantean las migraciones, tanto de hablantes de países limítrofes como de hablantes occidentales y no occidentales;
- una introducción racional y secuenciada de tantas Lenguas Extranjeras como sea posible sin interferir con el desarrollo del español ni con el respeto y la recuperación de las lenguas aborígenes allí donde sea pertinente.

4. Español

Español es la denominación estándar utilizada por la mayoría de las constituciones latinoamericanas hispano-parlantes. *Castellano* es el término que refiere a una variedad regional del español.

En Argentina, el español es la lengua hablada por la mayoría de los habitantes del país; es la lengua de uso corriente en los documentos oficiales, en la escuela y el mundo del trabajo, y es por eso que su adquisición y manejo eficiente es condición básica de equidad y participación en la comunidad nacional. Además, es una de las dos lenguas oficiales del Mercosur, posibilita la intercomprensión con el resto de los países de América Latina, y constituye la segunda lengua vehicular en occidente, con un ritmo vertiginoso de crecimiento.

La adquisición del español en aquellos registros y variedades estandarizados que permitan una inserción social positiva en la comunidad nacional, se acompañará con el respeto y valoración de las pautas lingüísticas y culturales de su contexto familiar y social.

En nuestro país hay comunidades para las cuales el español no es lengua materna, por lo cual la integración social de sus miembros supone el aprendizaje del español como *segunda lengua* a través de metodologías específicas.

5. Lenguas aborígenes

Existe una estrecha relación entre lengua, cultura e identidad personal y social, donde la identidad se reconoce en el sentido de pertenencia a un grupo con el cual se tienen lazos objetivos y simbólicos, entre ellos la lengua, que constituye uno de los más poderosos factores de cohesión social.

El reconocimiento de las lenguas aborígenes como factor de cohesión grupal, y de su incidencia en el aprendizaje en la escuela, se plantean hoy como necesidades insoslayables en contextos de nuestro país lingüísticamente complejos. Esto implica la implementación de la alfabetización inicial en lengua materna para los hablantes que no tienen al español como primera lengua, para lo cual es necesario impulsar su recuperación y desarrollo sostenido, lo que redundará en el desarrollo de relaciones armoniosas entre las diferentes comunidades lingüísticas de nuestro país.

6. Lenguas extranjeras

El aprendizaje de lenguas extranjeras ayuda a reflexionar sobre los procesos que generan la propia lengua; abre el espíritu hacia otras culturas y hacia la comprensión de los otros, y brinda una cosmovisión más amplia del mundo en su diversidad. La capacidad de funcionar con otros códigos lingüísticos propicia una estructura mental más diversificada, un pensamiento más flexible, suscita un mayor desarrollo de las capacidades intelectuales superiores y una mejor aplicación del propio código lingüístico.

El inglés como lengua de comunicación internacional cumple un rol fundamental en este campo a partir de su pertinencia como espacio de encuentro habitual entre hablantes de lenguas diferentes para facilitar la comunicación social, científica o técnica. Adopta rasgos de inteligibilidad general, es decir aquéllos no asociados con ninguna variedad o cultura de origen particular, facilitando, sin embargo, la entrada a muchas culturas.

Se recomienda una oferta plurilingüe y multicultural cuando ella sea posible. Del análisis que cada provincia y la Ciudad de Buenos Aires realicen a partir de sus

realidades y necesidades dependerán las decisiones sobre la lengua o lenguas extranjeras que deban adoptarse.

La enseñanza de *Lenguas Extranjeras* se acuerda en términos de niveles. Se entiende por *nivel* una unidad de aprendizaje/adquisición que implica el desarrollo progresivo de las competencias lingüística y comunicativa. La noción de *nivel* respeta el desarrollo cognitivo, afectivo y social de los alumnos y las alumnas de cada ciclo a través de la selección de contenidos y las expectativas de logros. Cada nivel implica el inmediato inferior tanto en cuanto al desarrollo lingüístico-comunicativo como acerca de la reflexión sobre el lenguaje, dado que integra y profundiza aspectos de la lengua como conocimiento y uso.

Para el cumplimiento de lo establecido en los *CB de Lenguas Extranjeras para la Educación Polimodal*, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires promoverán la inclusión progresiva en sus diseños curriculares:

- a. para la EGB, un mínimo de dos niveles de enseñanza de *Lenguas Extranjeras*, uno de los cuales debe ser de inglés;
- b. para la Educación Polimodal, otro nivel de enseñanza de una de las lenguas extranjeras adoptadas en la EGB o un nivel de otra lengua extranjera.

Las opciones son las siguientes:

- a. al menos un nivel de inglés como lengua de comunicación internacional y dos de otra lengua extranjera seleccionada;
- b. al menos dos niveles de inglés y un nivel de otra lengua extranjera seleccionada;
- c. al menos tres niveles de inglés.

En función de las alternativas expuestas, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires:

- a. Garantizarán, en una primera etapa de transición, la enseñanza progresiva de Lenguas Extranjeras a partir del Séptimo Año de la EGB.
- b. Autorizarán el desarrollo de un cuarto nivel de enseñanza de una lengua extranjera (más allá de los alcances previstos en los CBC para la EGB y la Educación Polimodal) en instituciones que comiencen su enseñanza desde el Nivel Inicial o el Primer Ciclo de la EGB.
- c. Autorizarán el desarrollo simultáneo de dos o más niveles de Lenguas Extranjeras así como niveles (más allá de los alcances previstos en los CBC para la EGB y la Educación Polimodal) en instituciones de gestión privada y de gestión oficial que opten por incrementar los espacios curriculares destinados a la enseñanza de *Lenguas Extranjeras*; en el segundo caso, en el expreso marco de una planificación de base local regional y de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.
- d. Podrán complementar la enseñanza de Lenguas Extranjeras a través de cursos optativos con acreditación formal fuera de los horarios y/o los calendarios escolares regulares, de forma tal que la mayor cantidad de lenguas extranjeras sea accesible a la mayor cantidad de alumnos de la EGB y de la Educación Polimodal.